



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandantes	Floralba Silvey Heredia Romero y Erika Tatiana López Heredia
Presunto interdicto	Gustavo López López
Radicación	50001 31 10 003 2019 00173 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda de declaración de interdicción obrante a folios 1 al 55 del C - 1, para que el actor subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Allegar la prueba idónea que acredite la calidad en la que actúan las demandantes (Nral 2º art. 84 CGP, Ley 979 de 2005 y art. 25 Ley 1306 de 2009)

*Señalar nombre y dirección de notificación de los parientes que deben ser oídos, en el orden que indica el artículo 61 del Código Civil. (Art. 586.3 CGP, Art. 68 de la ley 1306 de 2009).

*Debe allegar un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo del estado actual del presunto interdicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 586 numeral 1 del Código General del Proceso.

*No indicó la dirección de notificaciones del presunto interdicto, (Arts. 90.1 y 82.10 CPG)

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notifica por ESTADO No.	
59	del 28 MAY 2019
AYELETH PÉREZ PADILLA Secretaria	